

Solicitud de Préstamo en Moneda Extranjera para Financiar Importaciones de Bienes



Lugar y Fecha: _____, de _____ de _____

Ref.: de Banco Macro S.A. N°: _____ Vencimiento: _____
(para uso exclusivo del Banco)

Señores
Banco Macro S.A.

Nos dirigimos a Uds. para solicitarles el otorgamiento de un préstamo en moneda extranjera para financiar importaciones de bienes en las condiciones que se detallan a continuación:

Datos del Solicitante

Apellido y Nombres / Razón Social:			
Doc. Id. (Tipo y N°):		CUIT/CUIL N°:	
Cuenta Corriente N°:			
Calle:	N°:	Piso:	Dpto.:
Localidad:	Provincia:	C.P.:	
Teléfonos:		Fax:	
Registro de Importador N°:		Contacto:	

- **Importe en Números:**
- **Importe en Letras:**

Vinculado con:

<input type="checkbox"/> Cobranza N°:	<input type="checkbox"/> Carta de Crédito N°:	<input type="checkbox"/> Transferencia por pago de importación
Embarque de los bienes:	<input type="checkbox"/> No se ha producido	
	<input type="checkbox"/> Si se ha producido con fecha	

Plazo

- El plazo es de _____ días a contar **desde la fecha de desembolso del préstamo**, por aplicarse directamente e íntegramente al pago anticipado/vista al proveedor del exterior.
- El plazo es de _____ días como complemento de la financiación del exterior. El plazo no es superior a ciento ochenta (180) días corridos de la fecha de embarque ocurrido el _____.
- El plazo es de _____ días como complemento de la financiación del exterior, siendo que el préstamo solicitado fue otorgado con la apertura de la carta de crédito o letras avaladas (cuyo N° de operación se indica precedentemente), o con un crédito aprobado en firme por el Banco con anterioridad a la fecha de embarque.

Amortización: El capital y los intereses del préstamo son pagaderos al vencimiento.

Destino: Los fondos del préstamo serán aplicados a **Financiación de Importaciones de Bienes**.

Tasa de Interés: El préstamo devengará un interés compensatorio sobre el saldo de capital adeudado de:

- TNA (Tasa Nominal Anual): _____ % calculada sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.
- Libor ⁽¹⁾ a la fecha de desembolso, a la que se adicionará un spread de _____ puntos porcentuales anuales.
- Euribor ⁽²⁾ a la fecha del desembolso, a la que se adicionará un spread de _____ puntos porcentuales anuales.

- (1) Se entiende por Libor (London InterBank Offered Rate) la máxima cotización de la Tasa Nominal Anual que rija para el pago de intereses en el mercado interbancario de Londres para operaciones por el plazo solicitado en este financiamiento, según se pueda ver en la pantalla LIBO del servicio de informaciones financieras Reuters, vigentes dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de desembolso
- (2) Se entiende por Euribor (Euro InterBank Offered Rate) la máxima cotización de la Tasa Nominal Anual que rija para el pago de intereses en el mercado interbancario Europeo para operaciones por el plazo solicitado en este financiamiento, según se pueda ver en la pantalla EURIBOR del servicio de informaciones financieras Reuters, vigentes dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de desembolso

Detalles de la Operación de Importación a financiar:

1. Detallamos a continuación los datos de la operación cuya financiación solicitamos:

Concepto:	
Moneda e Importe:	
Descripción de los bienes:	
Condición de compra pactada con el vendedor:	
Posición Arancelaria:	
Origen:	Fecha de embarque:
Proveedor del exterior:	
Domicilio:	
Instrumentación del pago:	

- Asimismo les remitimos copia de la documentación de respaldo de la operación de importación (indicar y adjuntar copia de lo que corresponda):
 - Factura Pro forma Factura Comercial Documento de Transporte
 - Demostración del registro de ingreso aduanero o Declaración Jurada comprometiéndose a presentarla dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos de acceso al mercado de cambios en el caso de pagos anticipados o dentro de los noventa (90) días corridos en el caso de pagos de deudas comerciales o a la vista de importaciones de bienes.
 - Certificado de validación de deuda según Com. "A" 3602 del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.).
 - Constancia de presentación al régimen previsto en la Com. "A" 4237 del B.C.R.A..
 - Otros (especificar):
 - Nos comprometemos a remitirles los documentos de embarque dentro de los cincuenta (50) días hábiles siguientes a la fecha de embarque.

Desembolso: La presente Solicitud se considerará aceptada con la acreditación en N°: del importe neto resultante una vez efectuado el correspondiente cierre de cambio de acuerdo a las disposiciones presentes y/o futuras del régimen cambiario dictadas o a dictarse por el B.C.R.A., así como la deducción de intereses, impuestos, comisiones, gastos y demás conceptos que correspondan. A tal fin, prestamos nuestra entera conformidad y aceptamos que la acreditación que haga el Banco en la citada cuenta, implicará formal y expreso recibo de pago de nuestra parte, pudiendo también el Banco acreditar tal circunstancia mediante el correspondiente Resumen de Cuenta.

Garantías ofrecidas:

Condiciones Generales

En caso de que el Banco decidiera otorgar el préstamo solicitado, el mismo se regirá por las cláusulas y condiciones que abajo se detallan y las comunicaciones, normas y resoluciones y/o disposiciones cambiarias, fiscales, aduaneras, etc. vigentes y/o futuras que regulen esta operatoria dictadas por el B.C.R.A., las que declaramos conocer, comprometiéndonos a aceptar, cumplir y actuar estrictamente dentro de los términos y condiciones establecidos por ellas y por sus eventuales ulteriores modificaciones, renunciando a formular reclamos u oponer excepciones que no surjan explícitamente del presente o de imposiciones imperativas del B.C.R.A.. Asimismo nos responsabilizamos por la autenticidad, veracidad y exactitud de toda la información y documentación vinculada a la presente operación. A los fines de una mayor claridad en la enunciación de las Condiciones Generales, nos denominaremos en adelante como el "Solicitante" y/o el "Deudor", y a Banco Macro S.A. como el "Banco", utilizando en ambos casos la tercera persona:

1. El préstamo deberá ser cancelado en la misma moneda extranjera en que sea otorgado y en los términos del Art. 619 del Código Civil, renunciando expresamente el Deudor a invocar la teoría de la imprevisión (Art. 1198 del Código Civil), como a ejercer cualquier defensa derivada de las posibles variaciones de la cotización de la moneda extranjera en que se ha pactado el préstamo. El Deudor conoce y acepta que es condición esencial de esta operación que si a los respectivos vencimientos no pudiera obtener la misma moneda extranjera adeudada necesaria para cancelar el préstamo y sus intereses, el Banco podrá, a su sola opción, exigir la entrega de la cantidad suficiente de moneda argentina o de otra moneda extranjera para comprar billetes de la moneda extranjera adeudada o la entrega de Títulos de la Deuda Pública en moneda extranjera en cantidad suficiente como para que, enajenados en el país o en el exterior, según el caso, le permitan adquirir las sumas necesarias para cancelar el préstamo y sus intereses. Los pagos que efectúe el Deudor, así como los fondos que por otro medio perciba el Banco en pago de los importes adeudados, se imputarán en el siguiente orden: (1.1.) Impuestos y gastos. (1.2.) Intereses punitivos. (1.3.) Intereses compensatorios y (1.4.) Capital.
2. Si la obligación asumida mediante la presente entrara en mora, el Banco percibirá por el saldo deudor, desde el momento de la mora y hasta la cancelación final y total, además de un interés compensatorio equivalente al pactado expresamente en la presente, el que será ajustado en la forma indicada en el Art. 6 de la presente, un interés punitivo adicional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del compensatorio establecido. Asimismo queda convenida la capitalización de los intereses compensatorios y/o moratorios y/o punitivos que se devenguen en forma mensual.
3. La mora de las obligaciones se producirá en forma automática por cualquier circunstancia que conforme a la ley o las cláusulas convencionales importen incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas o la falta de pago de las amortizaciones, intereses, accesorios, comisiones y/o cualquier otro servicio que debiere ser abonado de acuerdo a lo acordado en la presente dentro de los plazos estipulados a tales efectos importará asimismo la caducidad de plazos de pleno derecho, produciéndose en consecuencia el vencimiento íntegro de la obligación.
4. La falta de pago en término y/o incumplimiento por parte de los Solicitantes de las obligaciones que se asumen en la presente Solicitud hará caducar en forma automática, sin necesidad de interpelación previa alguna, todos los plazos concedidos, tornándose exigible la totalidad de las obligaciones pendientes de vencimiento. El Banco podrá ejecutar todas las garantías, documentos e instrumentos que garanticen el cumplimiento de la obligación sin necesidad de comunicación previa al deudor ni a sus garantes, considerándose igualmente vencidos los plazos de dichos instrumentos. El Banco podrá ejecutar simultáneamente todas las garantías obrantes en su poder hasta tanto obtenga la cancelación total de la obligación contraída con más sus intereses y accesorios.
5. Además de las causales de caducidad de plazos y mora automáticas expresadas en las cláusulas precedentes, el Banco podrá decretar la caducidad de los plazos del préstamo solicitado y solicitar su pago anticipado total o parcial en los siguientes casos: (5.1.) Si el Solicitante no abonase en tiempo y forma pactados los importes adeudados. (5.2.) Si el Solicitante se presentara en concurso preventivo o pidiera su propia quiebra, o promoviese acuerdos judiciales o extrajudiciales con sus acreedores o le fuera decretada la quiebra o concurso civil o incurriese en cesación de pagos aún sin efectuarse los trámites antedichos, librase cheques sin fondos o se trabare alguna medida cautelar sobre los bienes del Solicitante, y/o el B.C.R.A. dispusiere la inhabilitación del Solicitante para operar en Cuenta Corriente. (5.3.) Modificaciones en desmedro de la situación patrimonial del Solicitante o de los garantes. (5.4.) Falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que el Solicitante se haya obligado en virtud del presente instrumento. (5.5.) Si el Solicitante no entregare los estados contables completos y su correspondiente información complementaria dentro de los plazos legales y/o normativos previstos para la confección y presentación de estados contables. (5.6.) Si como consecuencia de un cambio en las condiciones existentes a la fecha de otorgamiento del préstamo aquí solicitado resultare gravoso para el Banco su mantenimiento ya sea por aumentar el costo de obtención de fondos, o sea imposible dicha obtención, o disminuir las sumas a percibir por el Banco por el presente contrato, o se produjesen cambio en el mercado financiero o cambiario. (5.7.) Si cualquiera de las manifestaciones, informaciones o declaraciones efectuadas por el Solicitante con motivo de este instrumento o las que efectuara el Solicitante en el futuro fueran incorrectas, inexactas o, por ser incompletas o reticentes o indujeran a engaños. (5.8.) Si el Solicitante incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y/o previsionales.
6. El Banco está autorizado a ajustar la tasa de interés compensatorio y/o las comisiones de acuerdo a las modificaciones que esta misma institución disponga para este tipo de operaciones, o las modificaciones que disponga el B.C.R.A. u otro ente autorizado, hasta la total y efectiva cancelación de la deuda.
7. Considerando que para el otorgamiento del préstamo el Banco puede utilizar fondos propios o fondos de líneas de crédito otorgada por alguno de sus corresponsales del exterior, en la medida que –en cualquiera de los supuestos- lo permita la política de crédito del B.C.R.A., el Deudor deja expresa constancia de que serán íntegramente a su cargo la totalidad de las eventuales diferencias de cambio que pudieran

producirse entre la fecha de pago en moneda local por su parte y la fecha en que puedan realmente convertirse y/o aplicarse y/o transferirse, y en tal situación sean acreditadas en el exterior las divisas relativas al reembolso de capital más los intereses compensatorios y/o moratorios y/o punitivos y todo otro concepto que corresponda, en el caso de que por razones de incumplimiento de su parte y/o razones de fuerza mayor ajenas al Banco y/o por razones normativas o expresas del B.C.R.A., la conversión y/o aplicación y/o transferencia de las divisas no pudiera realizarse el día del vencimiento local del préstamo; como también serán a cargo del Deudor, la totalidad de los gravámenes fiscales creados o a crearse, intereses compensatorios, intereses por mora y punitivos, cargos, ajustes de valor por diferencia de cambio, compromisos, gastos en general y todo otro concepto que grave esta operación y/o emerja de ella.

8. El Deudor se compromete a mantener a disposición del Banco y a su simple requerimiento, la totalidad de la documentación respaldatoria de la operación de importación y del destino de los fondos y toda otra información sobre la misma, a criterio del Banco, pudiendo éste revisar dicha documentación en el domicilio del Deudor. El Deudor se obliga a realizar por intermedio del Banco todos los actos y trámites inherentes al desenvolvimiento del negocio y a presentar toda la documentación necesaria para su liquidación. Asimismo, el Deudor autoriza al Banco desde ahora a efectuar por su cuenta los cierres de cambio respectivos en la oportunidad y a los tipos de cambio que fije el Banco y a suscribir en su nombre los formularios oficiales de presentación obligatoria al B.C.R.A..
9. A fin de la correspondiente cobertura de esta operación, el Banco, a su sola opción y en el momento que lo considere oportuno, tendrá la facultad de exigir al Deudor garantías personales y/o reales como así también refuerzo de éstas o de las ya existentes, a su entera satisfacción, comprometiéndose el Deudor a hacerlas efectivas en los plazos que por simple notificación le fije el Banco.
10. Como condición esencial de este préstamo, el Deudor autoriza expresa, suficiente e irrevocablemente al Banco a debitar, total o parcialmente, a su sola opción, al vencimiento fijado para esta operación, y/o en oportunidad de su cancelación y/o en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por el Deudor con motivo de este crédito, sin previo aviso ni interpelación alguna, en las Cuentas Corrientes que mantenga en el Banco y/o Cajas de Ahorros y/o cualesquiera otras cuentas que estén abiertas o que se abran en el futuro a su nombre o a la orden conjunta o indistinta con otras personas, cualquiera fuese su saldo, en pesos o en dólares estadounidenses o euros, el importe necesario para cubrir hasta el monto total de su deuda, como también los ajustes posteriores, intereses, intereses compensatorios por mora y punitivos, comisiones, gastos, diferencias de cambio, impuestos y/o gravámenes fiscales creados o a crearse, y todo otro concepto que grave esta operación o emerja de ella, sobre fondos depositados o en descubierto conforme lo prevé el Art. 791 de Código de Comercio, en relación con lo cual el Deudor y sus codeudores y garantes se obligan a cancelar el saldo deudor resultante dentro de los dos (2) días hábiles de producido. En virtud de la facultad que por la presente otorga el Deudor al Banco de debitar, de su/s cuenta/s todo importe emergente de este préstamo, mientras esté en curso y/o subsista su responsabilidad, el Deudor renuncia irrevocablemente a hacer uso del derecho que le acuerda el Art. 792 del Código de Comercio, en lo que al cierre de sus Cuentas Corrientes se refiere. Si por cualquier motivo resultara legalmente forzoso proceder al cierre de las Cuentas Corrientes aludidas, el Deudor autoriza igualmente al Banco a debitar anticipadamente en la forma arriba prevista, todos y cada uno de los conceptos indicados, ya sea por sus valores reales o por los estimados por el Banco, todo ello incrementado por un porcentaje provisorio a ser fijado por el Banco a su solo criterio. Queda expresamente entendido que, en ningún caso, tales débitos producirán novación de la obligación contraída por el Deudor ni pérdida para el Banco de las garantías reales, personales o de cualquier otra índole que aseguren su pago. Asimismo, el Deudor y sus garantes autorizan al Banco irrevocablemente a compensar sus acreencias con cualquier suma de dinero en moneda nacional o extranjera o títulos públicos que ellos tuvieran a disposición en el Banco por cualquier causa, para lo cual el Banco está facultado a realizar todas las operaciones necesarias a fin de realizar la compensación. Queda entendido que es facultad del Banco ejercer o no esta autorización y que, en caso de hacerlo, pueda efectuar tales débitos en el momento que lo considere oportuno sin necesidad de aviso previo ni requerimiento de ninguna naturaleza. Además, el Deudor y/o sus garantes reconocen al Banco el derecho a ejecutar, a su exclusiva opción, el presente instrumento y/o sus saldos deudores en Cuenta Corriente, quedando en este caso subsistente las garantías constituidas en seguridad del préstamo y renunciando al derecho de oponer las excepciones de novación, inhabilidad de título, falta de acción, pluspetición, u otras destinada a enervar tal ejecución.
11. En el supuesto que el Deudor librara un pagaré a favor del Banco por el importe del préstamo, dicha instrumentación adicional no implicará en modo alguno la duplicación de la obligación del Deudor. El Banco se compromete a no presentar al cobro el pagaré en tanto el Deudor no haya incurrido en mora y se haya decretado la caducidad de los plazos. Asimismo y para los casos en que el Deudor hubiere optado por las tasas Libor y/o Euribor más spread, la tasa que se consignará en el pagaré será la vigente a la fecha del desembolso. En caso de no ser integrada por el Deudor, éste instruye expresa e irrevocablemente al Banco para lo haga en su nombre, y en función de los parámetros expresados.

12. Serán a exclusivo cargo del Deudor los intereses que se devengaran sobre este préstamo, como asimismo todos los impuestos y/o gastos y/o cargos y/o comisiones y/o demás conceptos creados o a crearse ya sean fiscales o de cualquier otra índole, que sean consecuencia directa o indirecta del otorgamiento del presente préstamo.
13. El Deudor autoriza expresamente al Banco informar sobre el estado de su deuda, a bases de datos de antecedentes financieros personales, tanto en condiciones de cumplimiento normal como cuando no haya cancelado sus obligaciones, se encuentre en mora o en etapa de refinanciación.
Se entiende que dicha información podrá ser revelada incluso de un modo directo (sin que sea necesaria la intermediación del B.C.R.A.).
El Deudor tiene conocimiento que le asiste el derecho de solicitar al Banco la supresión, rectificación o actualización de datos erróneos, en caso que ello resultare procedente.
14. La nulidad, inoponibilidad o inejecutabilidad de cualquier disposición del contrato no afectará la validez, oponibilidad o ejecutabilidad de las restantes o la validez o la exigencia de cumplimiento del contrato.
15. Los Solicitantes podrán petitionar al Banco durante la vigencia del presente, la opción de precancelar el crédito antes del vencimiento pactado; en tal caso, el Banco tendrá derecho a exigir el pago de una comisión por precancelación, equivalente al _____ % (_____ por ciento) directo sobre el importe precancelado. De tal manera, la comisión definida por el Banco deberá ser abonada por los Solicitantes junto con el monto de la precancelación, y/o podrá ser debitada de sus cuentas conforme lo previsto en la Condición General N° 10 de la presente.
16. Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales de esta operación y sus consecuencias, como también para cualquier comunicación, notificación, interpelación o emplazamiento al respecto, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de _____ con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo el Deudor domicilio legal especial en:

y el Banco en _____ . Dichos domicilios se tendrán por subsistente mientras no se constituya otro en juicio o por notificación a la otra parte mediante telegrama colacionado.

Nota: Los términos de esta Solicitud han sido íntegramente emitidos en forma irrevocable, siendo los presentes enunciados una condición esencial de la presente Solicitud. Si firmásemos esta Solicitud dos o más personas, individualmente cada uno de nosotros responderá solidaria e ilimitadamente de acuerdo a la presente solicitud y sus consecuencias y el texto deberá leerse en plural en lo que se refiere a la parte deudora.

Esperando recaiga sobre la presente su resolución favorable, saludamos a Uds. muy atentamente.

Solicitante	
..... Firma Firma
Aclaración:	Aclaración:
Doc. Id. (Tipo y N°):	Doc. Id. (Tipo y N°):
Carácter Invocado:	Carácter Invocado:

Codeudor	
..... Firma Firma
Aclaración:	Aclaración:
Doc. Id. (Tipo y N°):	Doc. Id. (Tipo y N°):
Carácter Invocado:	Carácter Invocado:

Uso interno del Banco: No implica Conformidad

Verificación de Firmas y Facultades
..... Firma y Sello

